



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

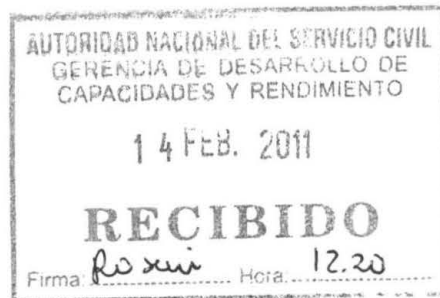
Presidencia  
Ejecutiva

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

Lima, 11 FEB 2011

OFICIO N° 144 -2011-SERVIR/PE

Señor  
Ing. ELÍAS SEGOVIA RUIZ  
Presidente Regional  
Gobierno Regional de Apurímac



Referencia : Oficio N° 642-2010-GRAP/02.01/SC

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con la finalidad de dar respuesta al documento de la referencia, mediante el cual solicita opinión sobre la aplicación o no del proceso de evaluación dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1025, teniendo en cuenta que aún se encuentra pendiente de resolver la demanda de inconstitucionalidad contra el citado Decreto Legislativo.

Sobre el particular, adjunto al presente el Informe Legal N° 126-2011-SERVIR/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, el mismo que cuenta con la conformidad de la Gerencia de Capacidades y Rendimiento, en virtud del cual se atiende a su solicitud.

Sin otro particular quedo de usted.

Atentamente,

NURIA ESPARCH FERNANDEZ  
Presidenta Ejecutiva  
AUTORIDAD NACIONAL DEL  
SERVICIO CIVIL

Reg. N° 11684-2010  
NEF/JAG/MMC/jvp

**PERÚ****Presidencia  
del Consejo de Ministros****Autoridad Nacional  
del Servicio Civil****Oficina  
de Asesoría Jurídica**

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"  
"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

**INFORME LEGAL N° 126 -2011-SERVIR/GG-OAJ**

A : **JORGE ARRUNÁTEGUI GADEA**  
Gerente de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento

De : **MANUEL MESONES CASTELO**  
Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica

Asunto : Evaluación de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1025.

Referencia : Oficio N° 642-2010-GRAP/02.01/SC

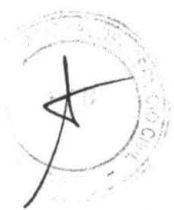
Descriptor : a) Competencia de SERVIR  
b) Ámbito de aplicación del Decreto Legislativo N° 1025 y su Reglamento

Fecha : Lima, **08 FEB 2011**

Tengo el agrado de dirigirme a usted, con relación al documento de la referencia mediante el cual el Presidente Regional del Gobierno Regional de Apurímac solicita opinión sobre la aplicación o no del proceso de evaluación dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1025, teniendo en cuenta que aún se encuentra pendiente de resolver la demanda de inconstitucionalidad contra el citado Decreto Legislativo, entre otros.

1. Sobre el particular es preciso mencionar que en el Informe Legal N° 78-2010-SERVIR/GG-OAJ, publicado en el portal institucional [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe), y que se adjunta al presente, esta Oficina de Asesoría Jurídica ha señalado que en tanto el Tribunal Constitucional no declare y publique la resolución que declare inconstitucional el Decreto Legislativo N° 1025, entre otros, la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR como ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos es competente para emitir las normas técnicas para desarrollar e implementar la capacitación y evaluación establecida en el citado Decreto.
2. Ahora bien, el artículo 2 de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales establece que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular y son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal.

En el mismo sentido, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando dicha autonomía, otorgada por la Constitución Política del Perú, en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Oficina  
de Asesoría Jurídica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"

"Año del Centenario de Machu Picchu para el Mundo"

En ese sentido, siendo el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos transversal a la organización del Estado, las entidades que forman parte de la competencia del Sistema, deberán acatar las disposiciones emitidas por SERVIR como ente rector del mismo, sin que ello implique vulneración a la autonomía de los gobiernos regionales y locales

- Ahora bien, cabe señalar que en el Informe legal N° 153-2010-SERVIR/GG-OAJ que se encuentra publicado en el portal institucional [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe), y que se adjunta al presente, se analizó que la evaluación del desempeño es un instrumento de gestión para la mejora continua de la calidad de los servicios brindados por las personas al servicio del Estado, que tiene como objetivo la identificación de las necesidades de capacitación así como la verificación y clasificación de logro de modo individual y, cuando corresponda, grupal en función a las metas establecidas institucionalmente y acordadas en el ejercicio de las funciones inherentes al cargo.

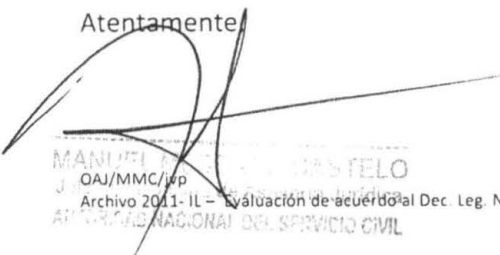
No obstante, las instituciones públicas sólo aplicarán el método de evaluación de desempeño, de acuerdo a las disposiciones establecidas por SERVIR, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 31° del Reglamento del Decreto Legislativo 1025.

En ese sentido, la Tercera Disposición Complementaria Final del citado texto normativo señala que en el caso de evaluación de logro de metas SERVIR propondrá progresivamente metodologías e instrumentos que serán validados mediante pruebas pilotos, y los resultados de estas pruebas piloto no conllevarán las consecuencias de clasificación del rendimiento señaladas en el artículo 41° del mencionado Reglamento.

En ese orden de ideas, podemos concluir que las entidades públicas que hubiesen programado evaluación de desempeño, no se encuentran habilitadas para utilizar los criterios de clasificación y menos aún dicha evaluación podrá conllevar las consecuencias previstas en el Decreto legislativo 1025 y su Reglamento, hasta que SERVIR difunda las metodologías e instrumentos para su aplicación, documentos que vienen siendo elaborados por el órgano competente y cuya implementación viene efectuándose de manera progresiva.

- De otro lado, pongo en vuestro conocimiento que las consultas relacionadas al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos se deberá realizar de acuerdo a la Directiva que establece lineamientos para garantizar la adecuada y oportuna atención de consultas a través de opiniones técnicas, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 062-2010-SERVIR/PE. Directiva que se encuentra publicada en el portal institucional [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe).
- Finalmente, remito para su consideración el proyecto de Oficio de respuesta respectivo para vuestra visación y de estimarlo pertinente, trámite correspondiente ante la Presidencia Ejecutiva.

Atentamente,



MANIFIESTO DE INTERÉS PÚBLICO  
OAJ/MMC/jsp  
Archivo 2011-IL - Evaluación de acuerdo al Dec. Leg. N° 1025- Gob. Reg. Apurímac  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL